

DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura NUM. 1

COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSE ANGEL ZUBIAUR ALEGRE

SESION CELEBRADA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1984

ORDEN DEL DIA:

- Debate y votación del Proyecto de Ley Foral de establecimiento de la «Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra».
- Debate y votación del Proyecto de Ley Foral sobre Reforma de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra.

SUMARIO

Comienza la sesión a las 17 horas y 5 minutos.

El señor Secretario de la Comisión da lectura al acta de la sesión anterior celebrada el día 23 de septiembre de 1983.

Debate y votación del Proyecto de Ley Foral de establecimiento de la «Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra». (Pág. 2.)

El señor Ciáurriz Gómez defiende la enmienda número 1 a la totalidad del Proyecto. En el turno a favor intervienen los señores Ardáiz Egüés (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Alli Aranguren (G. P. Unión del Pueblo Na-

varro) y López Borderías (G. P. Popular). Es aprobada. (Pág. 3.,

Se suspende la sesión a las 17 horas y 35 minutos.

Se reanuda la sesión a las 17 horas y 45 minutos.

Debate y votación del Proyecto de Ley Foral sobre Reforma de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra. (Pág. 7.)

El señor Ciáurriz Gómez defiende la enmienda número 1 a la totalidad del Proyecto. En el turno a favor intervienen los señores Asiáin Ayala (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Alli Aranguren y Pegenaute Garde (G. P. Popular). Es aprobada. (Pág. 7.)

Se levanta la sesión a las 18 horas y 15 minutos.

(Comienza la sesión a las 17 horas y 5 minutos.)

(LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.)

SR. PRESIDENTE: Buenas tardes, señoras y señores Parlamentarios. Vamos a comenzar con la sesión correspondiente a la Comisión de Régimen Foral convocada para este día y esta hora.

Procedemos con la lectura, señor Secretario, del acta de la sesión anterior.

SR. SECRETARIO: Si le parece, señor Presidente, hay unas sustituciones para anunciarlas.

SR. PRESIDENTE: Conforme.

SR. SECRETARIO: Se han producido las siguientes sustituciones en la Comisión de Régimen Foral: el Grupo Parlamentario Socialista comunica a la Mesa de la Comisión de Régimen Foral las siguientes sustituciones: Gabriel Urralburu por Pedro Ardáiz, Javier Lora por Camino Oslé. Unión del Pueblo Navarro comunica que el Parlamentario Albito Viguria, miembro de esta Comisión, está ausente, por lo que va a ser sustituido en la sesión por don Juan Cruz Alli Aranguren. Alianza Popular comunica que, ante la imposibilidad de acudir don Jaime I. del Burgo Tajadura a la sesión de la Comisión de Régimen Foral convocada para el miér-

coles, a las 17 horas, le comunico que será sustituido por don José I. López Borderias.

SR. PRESIDENTE: Entonces, que consten en el acta las sustituciones reglamentarias.

Procedemos a la lectura del acta de la sesión anterior.

(El señor Secretario da lectura al acta.)

SR. PRESIDENTE: ¿Se aprueba el acta de la sesión anterior? (PAUSA). Aprobada.

Debate y votación del Proyecto de Ley Foral de establecimiento de la «Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra».

SR. PRESIDENTE: Entramos en el segundo asunto del orden del día: «Debate y votación del Proyecto de Ley Foral de establecimiento de la Cuota de la Cámara Oficial de la propiedad urbana de Navarra y de las enmiendas presentadas al mismo, que fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento número 5, del 30 de enero de 1984».

Habiéndose formulado por el Partido Nacionalista Vasco una enmienda a la totalidad de este Proyecto de Ley, se concede la palabra al representante de dicho partido para que pueda consumir un turno en su presentación durante el tiempo reglamentario máximo de 15 minutos.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Parlamentarios, ya va siendo habitual en la Cámara que nos lleguen de Diputación proyectos de ley que hasta ahora, por regla general, contienen principios y planteamientos puramente económicos y puramente tributarios y que, en alguna forma, dejan sin tocar el fondo de los asuntos que van llegando, a los que nosotros no tenemos mas que, en principio, decir que sí o que no a un incremento de tributos o a un aumento o reducción de contribuciones o, en definitiva, a aspectos puramente económicos.

En ese sentido, nos llega también ya de Diputación un proyecto de ley foral por el que se propone que la cuota de la Cámara de la Propiedad Urbana de Navarra tenga la posibilidad de establecer una serie de exacciones fiscales con el fin de poder hacer funcionar esa Cámara y de que tenga, en definitiva, posibilidad de su propia autofinanciación.

Nosotros, al ver el proyecto, lo primero que tratamos de examinar es el contenido, en definitiva, de una Cámara de este tipo que tiene y que puede tener, sin lugar a dudas, un ámbito y un sentido y una finalidad y unos objetivos pero que, en definitiva, provienen de unas épocas en las que se tenía un criterio distinto de cómo debían funcionar los organismos de este tipo, y provienen de una situación anterior que creemos nosotros ya superada y, por tanto, lo que nosotros pretendemos con esta enmienda a la totalidad es que no nos lleguen por vía de exacción que es lo que deben pagar los contribuyentes navarros de más para poder mantener la Cámara de la Propiedad Urbana, sino que usemos las competencias que tiene Navarra en esta materia para poder desde aquí regular y darle unos objetivos y una finalidad concreta a este tipo de Cámaras.

La Cámara de la Propiedad Urbana es algo que proviene desde hace ya muchos años, que tuvo una composición, un origen y una forma de nacer que, en su momento, tuvo un arraigo y tuvo una necesidad y quizá tuvo un sentido, pero que a lo largo de los años ha ido perdiendo ese sentido o, por lo menos, ha ido desviándose de sus fines importantes, porque ya el ser propietario de algún inmueble urbano no establece ninguna cualidad específica. La Cámara de la Propiedad Urbana, en definitiva, crea una asociación de carácter obligatorio, es una sindicación de forma forzosa por la que toda persona que en alguna forma es propietario o tiene algún derecho real sobre algún bien inmueble, se ve sometido y obligado a pertenecer a esa Cámara y, en definitiva, a producir una serie de desembolsos para que esa Cámara pueda seguir funcionando.

Nosotros creemos que debe tener y puede tener una finalidad específica y unos objetivos concretos,

pero que tal y como están regulados hoy por la legislación estatal, un Reglamento del año 77, en el que simplemente se cambia la forma de elección y el contenido en ese sentido formal de lo que era la Cámara de la Propiedad, no puede servir para que nosotros exijamos al contribuyente, primero, su sindicación obligatoria por el simple hecho de ser propietario de un inmueble y, segundo, que tenga que compartir el pago de una serie de exacciones fiscales para poder mantener y para que pueda tener sentido esa Cámara de la Propiedad.

Creemos que los objetivos y los fines de la Cámara de la Propiedad deben ser estudiados por Diputación, debemos desde Navarra hacer nuestra propia reglamentación al respecto. Nos vamos a encontrar con que, de distinta forma que otros Estatutos, en Navarra no tenemos competencia exclusiva en este tema de Cámaras, tenemos una competencia que debe estar sometida a la legislación básica del Estado. En definitiva, estamos, como en otros temas, en inferioridad de condiciones para poder regular este sistema y estas Cámaras de la Propiedad, pero creemos que, aún así, debemos desde Navarra, antes de exigir a un contribuyente que por el simple hecho de ser propietario de una vivienda tiene que sindicarse y tiene que pagar unas cantidades, tenemos que exigir que ese contribuyente sepa para qué sirve esto, sepa qué fines tiene, qué objetivos, y realmente pueda participar de forma directa, tanto en la gestión de la Cámara como en su administración y en esos objetivos y en esos

La Cámara de la Propiedad, nos dice el artículo 1.º del proyecto que vamos a aprobar, es de carácter personal, se establece una cuota de carácter fijo y se establece una cuota obligatoria que irá incluida en alguna forma, se trata en este caso de excluirla pero de exigirla con la contribución o de alguna forma a través de los Ayuntamientos, como algunas enmiendas proponen.

Tal y como viene el proyecto de ley, no entra en el fondo del asunto. En definitiva, deja la Cámara de la Propiedad siendo lo que es, que yo por lo menos no sé exactamente qué fines hoy desarrolla de forma efectiva. Sabemos que hay una posibilidad de administrar fincas, sabemos que hay una posibilidad de hacer consultas, pero, en definitiva, no es algo que el contribuyente lo ejercite y lo ejecute y lo pueda administrar y disponer; y creamos una exacción fiscal por la que obligatoriamente tienen que contribuir esas personas. Nosotros entendemos que, desde luego, el proyecto tal y como viene no solamente no tiene sentido porque debíamos haber regulado antes desde Navarra esas competencias, esa finalidad, esos objetivos y darle un verdadero sentido a la Cámara de la Propiedad y, por otra parte, tal y como viene tampoco puede tener mas que un nudo continuo de problemas, puesto que, cuando a un contribuyente la Cámara de la Propiedad, que la mayoría de las veces no Parlamento de Navarra NUM. 1

sabe lo que es, le vaya a su casa con el correspondiente recibo, va a suponer la imposibilidad material para la propia Cámara de poder hacer efectivas esas cuotas. En ese sentido, estamos más de acuerdo en que fueran unos añadidos esas exacciones a la propia contribución para que los Ayuntamientos fueran los que las recaudaran pero también trae otra serie de problemas que en su momento veremos.

En cualquier caso, la enmienda a la totalidad lo que trata es de llamar la atención sobre todo de que no se puede llegar al Parlamento con exacciones fiscales de este tipo, que crean confusión en el contribuyente y que además en alguna forma duplican otra serie de servicios que ya existen en base a un criterio ya obsoleto totalmente, de unos principios que en su momento tuvieron algún sentido, yo he estado repasando la legislación y hasta el año 77 tenían intervención en la Cámara los sindicatos nacionales sindicalistas, se decía algunas cosas de este tipo y que era algo que no tiene ya ningún sentido y que desde luego se deba exigir la participación de los contribuyentes que en su momento puedan tener una directa gestión para que realmente los objetivos y los fines de la Cámara, que pueden ser importantes y que pueden tener todavía algún sentido, sean realmente utilizados por el contribuyente.

Por eso mantenemos esta enmienda a la totalidad y entendemos que debe ser primero Diputación la que haga un proyecto o hagamos en este Parlamento un proyecto que regule esos fines, esos objetivos y que, en definitiva, enseñe y ponga de manifiesto al contribuyente que esa cuota que va a tener que pagar va a tener algún sentido distinto al que tiene ahora, que yo creo que nadie sabe qué sentido va a tener. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ciáurriz.

¿Turnos a favor? (PAUSA): el señor representante del PSOE tiene la palabra.

SR. ARDAIZ EGÜES: Muchas gracias, señor Presidente. Aunque nosotros en principjo no habíamos formulado ninguna enmienda a la totalidad de este proyecto de ley, nos vamos a adherir a la presentada por el Partido Nacionalista Vasco porque, desde el momento en que finalizó el plazo de enmiendas hasta la fecha, hemos visto la necesidad de que eso se produjera así y voy a explicar el porqué.

Nosotros estamos de acuerdo en el fondo de lo que pudiera o quisiera regular, si hubiera ido un poco más allá este proyecto de ley por pura coherencia con lo que aprobamos en las Normas de ejecución de los presupuestos generales de Navarra, donde habíamos dicho que a la vez que se subvencionaba a la Cámara de la Propiedad Urbana con un montante de millones, que no recuerdo exactamente la cifra, si 30 ó 40, a la vez se decía que eran

reintegrables a la Diputación Foral de Navarra cuando la Cámara recogiera este dinero de entre sus asociados.

Bien es cierto, y no es preciso hacer mucha historia sobre ello, que las Cámaras de la Propiedad Urbana son Cámaras de derecho público, nacidas allá por 1907 y que en Navarra, a diferencia del resto del Estado, del régimen común, desde 1950 se nutrieron con fondos provinciales y que este año era la primera vez que iba a nutrirse con fondos extraídos desde sus propios colegiados. Sin embargo, y coincido en ello con el señor Ciáurriz, no nos parece que este proyecto pueda llegar a poner en marcha los medios necesarios para que la Cámara de la Propiedad Urbana funcionara por sus propios recursos.

Además de ello, que no por ser importante no es lo más importante, nosotros creemos que debemos empezar a pensar qué objetivos queremos que se cumplan, que se lleven a cabo a través de las Cámaras, en este caso de la Cámara de la Propiedad Urbana. Hay que ver si esta Cámara ha quedado obsoleta, como decía el señor Ciáurriz, y sus funciones como por ejemplo, y se me ocurre una, es realizar obras sociales, uno de los fines de la Cámara de la Propiedad Urbana es realizar obras sociales. Vamos vo creo que ese es uno de los puntos, no, quizá, más llamativo pero no el único que en la Diputación Foral de Navarra y el propio Parlamento debe revisar. Y aunque en el fondo se incumpla el acuerdo del Parlamento, de los Presupuestos Generales de Navarra, porque no revierta la cantidad que se había dicho que se anticipaba, vo creo que es buen momento para, como está nutrida y subvencionada con fondos públicos, iniciar una auditoría no en el sentido de si se gastan mal o bien exclusivamente, que en principio no hay porqué ponerlo en duda, sino si se gasta mal o bien de acuerdo con los recursos que la Hacienda Pública, y no me refiero solamente a la Diputación, tenga para poder hacer o realizar funciones que actualmente está realizando la Cámara, como por ejemplo los Ayuntamientos. A mí no me cabe la menor duda que algunos Ayuntamientos estarán realizando en estos momentos alguna de las funciones que deben realizar estatutariamente las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Quiero decir con esto que no debemos dar por perdido este año sino que quizá sea el año en el que debemos de preparar un Proyecto de Ley o aprobar en el Parlamento y preparado por el ejecutivo un Proyecto de Ley que entre a fondo en el tema de la Cámara de la Propiedad Urbana para después de ver su significado, su sentido, sus finalidades, sus objetivos, digamos qué es lo que queremos a partir de ese momento de ellas. Porque yo creo que es momento de remozar estas instituciones, que en algún momento y por su composición, como nos ha recordado el señor Ciáurriz, pues, había el Sindicato vertical, etc. Y es momento de

remozarlas, ver su necesidad, y yo creo que es buen momento porque al fin y al cabo la Diputación al nutrirlo de fondos públicos puede y debe intervenir mediante una auditoría para ver qué es lo que se está haciendo en la Cámara de la Propiedad Urbana. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ardáiz.

Tiene la palabra el Parlamentario señor Alli, en representación de Unión del Pueblo Navarro.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Partiendo de los antecedentes que va en gran parte han sido expuestos por los compañeros que me han precedido sobre la naturaleza de la Cámara como una corporación de derecho público, que fue precisamente elevada a esta categoría en el año 1907, pasando de ser una mera asociación de defensa de intereses de propietarios para que el Estado considerase que pudiera tener una labor concurrencial y de apoyo a la función pública, encuadrándola en lo que se llama la Administración Institucional, el régimen de la Cámara en Navarra ha sido una consecuencia en su aspecto financiero de la propia peculiaridad del régimen foral, y, a la hora de elaborar el presupuesto de 1984, nos encontramos con la alternativa de que o bien se mantenía el régimen de subvenciones vigente hasta la fecha, o bien se participaba del régimen preexistente ya en el resto del Estado, respecto a establecer un recargo sobre la contribución, que determinaba que fuesen los propios propietarios beneficiarios de la labor de asesoría y de servicios que da la Cámara los que la financiasen.

Por eso, cuando se presentó el proyecto de ley, nuestro Grupo formuló unas enmiendas al articulado, dos enmiendas, tendentes a mejorar lo que entendíamos el mecanismo de financiación vía el recargo que sería gestionado o exaccionado por los Ayuntamientos y posteriormente entregado a la Cámara, porque entendíamos que no podía facultarse a la Cámara para que fuese ella la que exaccionase, teniendo en cuenta que nos encontrábamos con una figura de derecho público, con una tasa que puede ser perfectamente considerada parafiscal en beneficio de una corporación de derecho público y que, por tanto, existiendo un cauce de exacción de la contribución territorial urbana debían ser las mismas corporaciones gestoras de la contribución las que exaccionasen ese recargo y lo aportasen a la corporación que es la Cámara, corporación de derecho público.

Posteriormente, examinando con más profundidad el planteamiento de este proyecto, y en aras a ir creando un ambiente y unas bases para que el futuro Gobierno de Navarra proceda al desarrollo de aquellas previsiones de la Ley Orgánica de Amejoramiento que atribuyen competencias a Navarra, pensamos que, al amparo de lo que dispone el número 24, en que se señalan las competencias ex-

clusivas, teniendo en cuenta que se atribuye al Gobierno de Navarra la competencia exclusiva sobre la materia de la Cámara de la Propiedad, si bien de acuerdo con los principios básicos de la legislación del Estado, dado que estos principios por su propia característica han de ser muy básicos estableciendo poco más que la naturaleza de estas instituciones, entendiamos que aquí había un amplio campo para que la Administración foral entrase a regular los fines, las competencias y la estructura orgánica de estas corporaciones de derecho público. De abí que apoyemos la enmienda del Partido Nacionalista Vasco porque entendemos que está planteada en esta misma línea, en la línea de no buscar ahora una solución que pudiera incluso determinar problemas o dificultades en la gestión de la exacción, dado que además, conforme a la Ley Presupuestaria, hay resuelto el problema de financiación, por lo menos durante este ejercicio económico, para las Cámaras, y así buscar una nueva estructura dentro del ámbito de lo que sea la Administración institucional de Navarra.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Tiene la palabra para un turno a favor el Parlamentario señor López Borderías, en representación de Coalición Popular.

SR. LOPEZ BORDERIAS: Gracias, señor Presidente. Así como en su día no defendí yo mismo el proyecto que hubo de ley sobre la financiación de la Cámara de Comercio, como dicen que de políticos honrados es defender la causa de los demás y no las propias, voy a intentar seguir un poco mi línea de político honrado y voy a defender un poco la Cámara de la Propiedad Urbana apoyando la enmienda.

En primer lugar, las Cámaras se crearon en España en 1909 y la Diputación en Navarra se creo en el año 1938. Hay aquí un curioso documento, quizás sea histórico porque no habrá muchos de éstos, que es un acuerdo que tomó la Diputación Foral el 25 de febrero del año 38, en el cual venía a enterarse que la Cámara de la Propiedad existía y se había implantado en Navarra. Este documento de la Diputación no entra a juzgar si la Cámara debía de existir o no, si los presupuestos que la Cámara le presentaba a la Diputación para su supervisión eran suficientes o no eran suficientes. Simplemente en este documento venía a decir que ayudaría a la Cámara de la Propiedad a realizar el cobro de los servicios por aborrarle ciertas formas de gestión y de organización, que aprobaba el presupuesto pero que no se comprometía con el erario público a cubrir los ingresos del presupuesto v establecía un recargo sobre la contribución, que anticipaba ese recargo a la Cámara de la Propiedad. ¿Por qué hacía esto la Diputación en este documento? Pues, muy sencillo, porque en aquellos tiempos las cosas no estaban demasiado claras y

eramos muy celosos de nuestras competencias en materia sobre todo fiscal.

A la Diputación se le antojó que el montar un recargo por parte del Estado para la financiación de las Cámaras tenía una especie de carácter fiscal, con lo cual ellos pensaban o se les antojaba que excedía de las competencias que tenía el Estado el intentar introducirlo dentro de la Comunidad Foral. Entonces, cómo lo soluciona. Pues, muy fácil, dice: yo voy a ir haciendo cada año un acuerdo de este tipo, con lo cual al final hay tal follón que no sabemos quién ha tomado la determinación, si realmente esto quien ha marcado la obligación lo ha hecho la Diputación o lo ha hecho el Estado al poner el recargo. Y así admite año tras año con generalidad que a la Cámara se le incluya ese recargo y que se le adelante ese recargo.

Llegamos al año 1950 y, sin saber el motivo y sin encomendarse ni a Dios ni al diablo, la Diputación decide de manera unilateral hacerse cargo del dinero que la Cámara de la Propiedad necesita para supervivir. Y además es curioso porque es un acuerdo de Diputación que no se publicó tan siquiera en el Boletín Oficial de la Provincia y sin embargo sí aparece en un apéndice del señor Oroz en el cual dice: «Recargos. Queda suspendida la exacción de los recargos establecidos por las Cámaras de Sociedades Urbanas de Comercio e Industria, etc., etc.». Pero de forma unilateral asume el pago a la Cámara sin entrar a negar por otro lado si la Cámara tiene derecho a cobrarlo o no tiene derecho a cobrarlo, con lo cual se ha cargado doce años de costumbre que tenía la Cámara de la Propiedad que hoy no nos llevarían a esto porque la gente estaría acostumbrada a pagar ese recargo y resulta que lo admitiría como una cosa normal.

Nos presentamos entonces hov en día con este proyecto de ley que tenemos delante nuestro y resulta que entonces surgen un montón de dudas porque el tema no está nada claro. El primero de ellos sería que no sabemos si ponemos un recurso nuevo, que no existía desde el año 1950, es un problema, ¿es un recurso nuevo el que vamos a poner o no es un recurso nuevo el que vamos a poner? En el caso de que fuera nuevo, si haría falta una ley, haría falta una ley, pero además habría que ver si en esa ley ponderar su necesidad y también ponderar su oportunidad para que la Cámara pueda subsistir. Pero realmente podríamos verlo así si tendríamos la certeza de que ese recurso no existía, cosa que yo hoy no tengo la certeza de que ese recurso exista o no exista.

Hay un segundo punto que puede ser que o pensamos que el recurso existía o estamos reconociendo la obligación de que el recurso existe y lo ponemos en marcha. Entonces, si el recurso existe y lo ponemos en marcha, pues, no hace falta ningún tipo de ley, pienso yo, en este caso, por cuanto que la obligación existe. Habría que hacer otra cosa para que la Cámara pueda cobrar. Lo que pasa es que igual es el tercer punto lo que aquí estamos buscando, que es que no sabemos lo que queremos, no conocemos el tema en profundidad y no sabemos lo que estamos haciendo, si estamos haciendo algo bueno o algo malo.

Por otro lado, esto se complica si vemos que en el año 64 el Estado dijo que las contribuciones, que los recargos de los cuales se financiaba la Cámara de la Propiedad eran recargos de tasas parafiscales, que el Estado evidentemente puede introducir en Navarra sin lesionar el régimen foral, con lo cual, si nosotros estableciéramos ahora un procedimiento de recargo podía ocurrir lo que le ha pasado a la Diputación hace pocos meses con el canon de la electricidad que ha dicho: yo pongo un recargo; y le han dicho: no señor, usted no tiene por qué poner un recargo porque el recargo ya está y está poniendo usted un recargo sobre recargo, y se lo han cargado. La primera vez que la Diputación hace un tímido intento de normativizar algún impuesto nuevo, pues, le dicen que no hacía falta porque era una tasa parafiscal.

Si a pesar de todo esto lo único que queremos con esta ley es que la Cámara de la Propiedad pueda sobrevivir, pueda cobrar su cuota para vivir, ya dejando todo lo demás, pues, resulta que con esta ley que aquí nos han traído, pues, realmente conseguimos justo lo contrario.

Por lo tanto, yo creo que el tema para mí ya, para nuestro Grupo por lo menos está bastante claro, hay que procurar esclarecer primero todos esos puntos anteriores: si es recurso, si no es recurso, si estaba, si no estaba. Ver lo que queremos que haga la Cámara de la Propiedad, ver qué pasa con las competencias, ver todo ese tipo de cosas para que después podamos hacer una ley donde realmente se vea la necesidad que hay. Por lo tanto, yo creo que queda tiempo. Yo en su día ya avisé de la complejidad que había de reintegrar esos 40 ó 30 millones de pesetas que tenía que devolver la Cámara de la Propiedad cuando hablamos de los presupuestos, no se me hizo demasiado caso, pero, bueno, ahí queda.

Yo quería decir una cosa que ha dicho el señor Ardáiz, lo de la auditoría. Yo tengo la constancia de que por decreto se audita todos los años, se audita todos los años la Cámara de Comercio y de la Propiedad, se audita todos los años por obligación de la ley.

El tema creo que no hay que dejarlo de la mano porque es tan importante que hasta en la propia LOAPA se reconoce que, donde no existan las Cámaras de la Propiedad, las Cámaras Agrarias y las Cámaras de Comercio, habrá que crearlas, y los poderes públicos deberán de protejerlas. Por lo tanto, asumo la enmienda a la totalidad que ha expuesto el Partido Nacionalista Vasco, y estamos de acuerdo con ella. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor López Borderías. Aunque el artículo 85 del Reglamento prevé

la posibilidad de un turno de réplica, supongo, señor Ciáurriz, que con el asentimiento que ha habido aquí, esto es puramente formulario y que huelga el turno de réplica. Entonces, aunque también sea meramente formal por el consenso que ha habido entre todos los señores Parlamentarios intervinientes, para cumplir el Reglamento y ratificar el consenso verbal que se ha producido, pondremos a votación, votación ordinaria. Así que los señores Parlamentarios que estén conformes hagan el favor de levantar la mano. (PAUSA). Se aprueba por unanimidad.

Terminado el asunto segundo del orden del día, corresponde entrar al «Debate y votación del Proyecto de Ley Foral sobre Reforma de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra y de las enmiendas presentadas al mismo».

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, pediría un receso para tener un cambio de impresiones con los restantes Grupos respecto a las enmiendas que hay presentadas.

SR. PRESIDENTE: Accediendo a la petición de un Grupo Parlamentario, dispone esta Presidencia un receso que puede ser de diez minutos.

(Se suspende la sesión a las 17 horas y 35 minutos.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 45 MINUTOS.)

Debate y votación del Proyecto de Ley Foral sobre Reforma de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra.

SR. PRESIDENTE: Terminado el plazo de suspensión de la sesión, se entra en la consideración del punto tercero del orden del día sobre «debate y votación del Proyecto de Ley Foral sobre Reforma de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra».

Perdón, señores Parlamentarios, antes de entrar en esto voy a leer una comunicación firmada por el Portavoz del Partido Socialista don Javier Lora diciendo que el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» comunica al señor Presidente de la Comisión de Régimen Foral la sustitución de don Javier Asiain por doña Camino Oslé en esta sesión de hoy miércoles, 22 de febrero de 1984, para que conste en acta.

Por orden de presentación de las enmiendas a totalidad del Proyecto de Ley sobre Compilación del Derecho Civil Foral Navarro, se concede la palabra al representante del Partido Nacionalista Vasco para que mantenga durante el plazo máximo de 15 minutos la enmienda a la totalidad. Tiene la palabra el Parlamentario señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Como recoge el preámbulo del Proyecto de Ley sobre Reforma de Compilación de Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra, este proyecto responde a un encargo de Diputación de 13 de agosto del año 1981 en base a unos criterios, a unos datos que había aportado y aprobado la propia Corporación Foral y que fueron remitidos a la Comisión Compiladora el 11 de junio de 1981. No sólo ya por la fecha en que se realiza esta reforma, o por lo menos en que se encarga y se dan los criterios para realizar esta reforma, año 81, sino por otras razones que luego expondremos, entendemos que no se ha tenido en cuenta la nueva situación creada en Navarra con la aprobación de la Ley Orgánica de Amejoramiento del Fuero.

El objeto inicial de esta reforma suponía la posibilidad de adecuar a la situación socio-política actual de Navarra unos artículos del Fuero Nuevo o Compilación de Derecho Privado Foral de Navarra, que de alguna forma habían quedado ya superados por la nueva situación, como ya he dicho, a partir del año 78. Se trata un tema este arduo, difícil, en cuyo contenido yo creo que tenemos que ponernos todos de acuerdo para que en su momento pueda venir una ley o una reforma que sea factible y que sea de hecho adecuada a la realidad socio-política de Navarra.

Quiero dejar sentado, en primer lugar, la inestimable labor y la meritoria labor, porque además conozco a muchos de sus componentes, y los desvelos que ha tenido la Comisión Compiladora para poder tratar de hacer esta reforma, que es un auténtico puzle, porque si quitamos algo de su contenido se nos puede ir cayendo el resto de las leyes que incardinan esta reforma y podemos dejarla de una forma técnica totalmente imprecisa. Era una labor difícil pero se partía de unos criterios, como dice el preámbulo, dados por Diputación en un momento determinado, que yo creo que están totalmente superados en la situación actual.

En primer lugar, habría que decir que ya la Compilación de Derecho Foral tiene un matiz importante y es que en la actualidad nace de una legislación totalmente distinta. La actual Compilación fue aprobada por Ley de la Jefatura del Estado en el año 73 y las modificaciones posteriores son consecuencia de acuerdos del Consejo de Ministros, aprobadas por Decretos-Ley en el año 75 —la mayoría de edad—, o en el año 78 —la reforma sobre la mujer casada, la capacidad de la mujer casada—. Ya ese distinto origen de las normas después de la aprobación del Amejoramiento, exige, a mi modo de entender, que asumamos las competencias que Navarra tiene, en este caso sí exclusivas en totalidad para regular su propio derecho civil foral y unifiquemos este diverso origen de legislación. Quizás esto sea un aspecto puramente formal porque, evidentemente, la Ley está ahí y, aunque fuera de la Jefatura del Estado del año 73, está vigente.

Pero creo que es importante desde nuestra propia perspectiva de Navarra el que unifiquemos este origen y lo asumamos como algo ya nuestro, a través del reconocimiento exclusivo de esa competencia por parte del Amejoramiento, y nos olvidemos de los acuerdos del Consejo de Ministros y de la Ley de la Jefatura del Estado del año 73.

Incluye también esa reforma unos aspectos que yo creo que tampoco se deben olvidar. Por una parte, en el primitivo acuerdo o en la primitiva ley del año 73, se establecía en sus disposiciones finales que cada diez años la Comisión Compiladora tendría que realizar, casi se le hacía de forma imperativa, unas modificaciones de adecuación, y, por otra parte, se decía que esa Comisión Compiladora tendría que tener como requisito previo en su informe para poder realizar cualquier clase de modificación.

Nosotros que estamos convencidos que esa Comisión Compiladora tiene que tener un contenido más amplio, un contenido más institucional incluso, creemos que no se puede o se debe tratar de evitar que a este Parlamento en alguna forma se le limite o se le imponga un criterio que no está tocado en la reforma y que está ya o que estaba en la ley del 73, por la que una Comisión, ajena en definitiva a la Cámara, tenga la necesidad de emitir un informe previo o tenga a su vez la obligación imperativa de realizar una serie de reformas o de tratar de adecuar la Compilación. La competencia legislativa en Navarra es ya de este Parlamento y creo que esa Comisión Compiladora, incluso de forma institucional, podrá y tendrá derecho a ejercitar sus funciones en la forma que creamos oportuna, pero que debe estar excluida cualquier limitación que suponga alguna falta de capacidad o alguna falta frente a la competencia exclusiva de esta Cámara.

Es un tema, como he dicho, arduo y difícil, porque se tocan aspectos muy importantes y muy unidos a la propia esencia de la sociedad navarra, pero, por tanto, son aspectos en los que todos los que estamos reunidos en esta Cámara podemos tener criterios distintos. Los tratamientos son, de alguna forma, el origen de una idea de familia o de una idea de organización familiar en Navarra, que están fundamentados en unos criterios que no todos sustentamos y, por tanto, yo creo que debemos tener un reto difícil pero que debemos asumirlo, de hacer posible con el respeto a la forma de vivir, con el respeto a lo que es nuestro régimen foral, lo que es esencia en alguna forma de nuestro pueblo pero de ese respeto debe derivarse una total y absoluta defensa de los derechos inviolables que todo navarro y todo ciudadano tiene hoy en este país y que todo navarro y todo ciudadano debe tener en el siglo XX, como es por ejemplo la base fundamental de la igualdad de los derechos ante la ley.

Hay aspectos en la reforma, y no voy a entrar en cada uno de ellos sino de forma genérica, que pueden tener dudas de constitucionalidad y otros

que puedan ser, sin ser inconstitucionales, que puedan ser defendidos por unas tesis, pero desde luego no por otras. Creo que la aprobación de la reforma, tal y como llega a este Parlamento, podría suponer serios inconvenientes jurídicos a la hora de poner en marcha esa reforma y a la hora de que alguien, en unos temas concretos, se considerara perjudicado pudiera alegar frente a otros tribunales, en concreto el Tribunal Constitucional, a través del recurso de amparo o a través del recurso de inconstitucionalidad derivado de una acción civil, puedan derivarse problemas que nos coloquen otra vez en la tesitura de que el Tribunal Constitucional tenga que decir, y sabemos cuál es su criterio, qué es lo que tenemos que hacer en Navarra y hasta dónde pueden llegar nuestras interpretaciones jurídicas.

Nosotros creemos que el grueso fundamental de la reforma está fundamentado en un principio discutible, en un principio que realmente es asumido por gran parte del pueblo de Navarra pero que es muy discutible hoy y es el principio de la familia legítima tal y como se interpreta a lo largo de esta reforma. Y decimos esto porque de la interpretación que se hace en la reforma de esta norma se llega a la conclusión de que no todos los hijos son iguales, de que no todos los hijos tienen los mismos derechos y de que unos hijos pueden tener uno y otro tratamiento, según sean o no, como dice la norma, matrimoniales o extramatrimoniales.

Nosotros creemos, y he vuelto a recalcar, que es un reto muy difícil, que es un reto que tenemos que afrontar y que tenemos que hacer posible que la realidad de vivir hoy en el siglo XX, con esta realidad asumida todavía por parte de muchos navarros, de esta idea que se trasluce a lo largo de la reforma de familia legítima, que tiene una trascendencia muy importante, no sólo en las relaciones familiares, sino sobre todo en las relaciones de carácter sucesorio. En el proyecto se establece una diferencia fundamental no frente al progenitor, que son todos iguales y así lo establece directamente, pero sí en cuanto a derechos sucesorios, sí en cuanto a derechos familiares, sí en cuanto a derechos frente a otras personas que no sean el propio progenitor, según los hijos sean, como he dicho, matrimoniales o extramatrimoniales.

Nosotros creemos, y podíamos haber hecho una enmienda en ese sentido que hubiera bastado a lo mejor, pensábamos en principio que hubiera podido bastar con una modificación de ese criterio, pero entendemos que, como ya he dicho al principio, se trata de un puzle muy difícil, que una modificación del criterio en el que se sustenta la reforma puede suponer el que se caigan totalmente otras normas que se basan en este principio, y en concreto la Ley 68, la 71 y la 156 van todas encaminadas al mismo camino. En la Ley 72 se establece que los hijos descendientes, parientes, familiares, cuando se hable de ellos en cualquier caso en la Compilación son hijos matrimoniales, que no se hablará nunca

de como hijos descendientes, parientes y familiares para adecuarlos o para reconocer una serie de derechos que se derivan de esa cualidad a hijos extramatrimoniales.

La Ley 150 y 56 establece que toda disposición a título lucrativo será aplicable el criterio de la Ley 72 y, por tanto, que también esas discriminaciones pueden darse.

Y nosotros que, ya digo, sabemos que el asunto es difícil y que es un tema que debemos afrontar con toda clase de asesoramientos y con toda clase de consultas, no podemos meternos en una normativa que hoy yo ya pienso que es obsoleta y que, además de este principio, puede infringir otros principios de carácter constitucional o por lo menos que puedan ser, sin ser inconstitucionales, de carácter ya superados por la normativa y por la realidad social vigente.

Por eso, y no voy a entrar en otros datos, aunque tengo sobre la dote, sobre el asunto legal de fidelidad, etc., aspectos en los que discrepo, no voy a entrar en más cuestiones concretas, en más leves concretas sino establecer algo que creo que es importante: se debe devolver, y ése es el motivo y el origen final de esta enmienda, se debe devolver el proyecto a la Diputación, se debe tratar de aglutinar estos aspectos que he dicho en una Compilación, en una reforma que haga ya nuestro desde el inicio, desde nuestra competencia todo el derecho exclusivo que tenemos en materia de derecho civil, y que además ponga al día y subsane este difícil problema de los principios que unos pueden entenderlos como fundamentales en nuestro derecho foral y que otros los entendemos no como tan fundamentales, sino como algo que estaba en nuestro derecho foral pero, como todo derecho, para que pueda seguir siendo vigente y para que pueda seguir siendo vivo tiene que adecuarse a la realidad sociológica actual.

Por eso mantenemos esta enmienda y estas motivaciones que creemos que deben suponer que la Diputación realice en su momento otro proyecto en el que, además de esa Comisión Compiladora, o de esa Comisión Compiladora ampliada o de otros estamentos que también puedan decir algo en el tema, Colegio de Abogados, Notarios, etc., como están haciendo en otras Comunidades Autónomas, llegue aquí un proyecto que, en definitiva, sea por lo menos o tenga por lo menos una mayoría suficiente para que pase como tiene que pasar un provecto de éstos, en definitiva, consensuado o por lo menos reconocido por la mayoría de esta Cámara. Otra cosa nos supondrá el mantener unos criterios y unos principios que no van a ser más que un nudo continuo de problemas y que van a dejar otra vez al descubierto lo que muchos piensan que sigue siendo todavía el sistema foral. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ciáurriz.

¿Para turnos a favor? (PAUSA.): tiene la palabra durante un máximo de quince minutos el Parlamentario señor Asiáin, en nombre del Partido Socialista Obrero Español.

SR. ASIAIN AYALA: Gracias, señor Presidente. En principio nosotros tenemos que señalar que no se ha remitido el texto al Parlamento con una exposición de motivos que justificase ese envío y esa asunción del trabajo de la Comisión. Esto no se ha hecho así, se nos ha mandado el texto tal cual venía y de ahí resultan una serie de inadecuaciones, desde un punto de vista meramente cronológico en cuanto que las fechas del encargo no coinciden por tanto con los criterios mantenidos después en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento y de ahí se deducen una serie de inadecuaciones a las que nos vamos a referir a continuación.

Esta discrepancia en la forma y en el fondo no es óbice para que nosotros podamos manifestar aquí el respeto profundo que tenemos a los miembros que han intervenido en la redacción del proyecto, a los miembros que componen la Comisión Compiladora, algunos buenos amigos nuestros. Eso no quiere decir que podamos discrepar, y de hecho discrepamos en profundidad, del resultado de su trabajo, respetando, como digo, a dichas personas.

El primer argumento de fondo que nosotros aludíamos en la enmienda a la totalidad se deduce de que el conjunto del proyecto no respeta el artículo 6, no sólo no respeta sino que vulnera el artículo 6 del Amejoramiento. Quizás esa inadecuación obedece precisamente a la fecha del encargo por parte de la Diputación y a las fechas en que la Comisión comenzó a realizar el trabajo. Pero hoy no se puede negar la evidencia, hoy estamos en febrero de 1984, la Ley Orgánica de Amejoramiento ya se aprobó y a ella, que es en definitiva nuestra Constitución interna, nos tenemos que necesariamente reducir a la hora de examinar las materias que aquí se regulan.

Y al hilo y a la luz de esos principios generales recogidos en nuestra Constitución interna, en la Ley Orgánica de Amejoramiento parece evidentemente claro que esos principios recogidos en el artículo 6, de que los navarros tendrán los mismos derechos, libertades y deberes fundamentales que los demás españoles, aparecen vulnerados en el conjunto de los artículos que recoge el proyecto.

Se ha dicho por parte del señor Ciáurriz y se ha aludido a la competencia exclusiva que en materia de derecho civil el artículo 48 del Amejoramiento reconoce, pero creo que esa competencia exclusiva no puede interpretarse en el sentido de que no existe límite a esa competencia exclusiva. Yo creo que el artículo 48 del Amejoramiento hay que entenderlo en el contexto precisamente y referido al artículo 6 del Amejoramiento y con esa interrelación de esos dos preceptos, artículo 6 y

artículo 48, veremos que esa competencia exclusiva de Navarra en cuanto a la regulación de su derecho civil foral, tiene un límite que son los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 6 del Amejoramiento. Entonces, esos principios fundamentales y esos derechos fundamentales son los que deben ilustrar todo el proyecto para, en su día, cuando se haga una regulación, que se tengan siempre presentes dichos principios para que no queden vulnerados, que es lo que ocurre aquí. Es decir, que no se puede o no se debe entender, no se debería entender esa competencia exclusiva como una posibilidad incluso de vulnerar los principios reconocidos en ese artículo 6. Yo creo que es todo lo contrario y ha quedado suficientemente claro por lo dicho anteriormente.

Por otro lado, y ya entrando en materia respecto de los aspectos concretamente regulados en el proyecto, surge, a la luz de esas materias, una serie de interrogantes que yo creo que hay que resolver precisamente a la luz de ese artículo 6. En materia de filiación, que es uno de los principios que aparece incluso en la exposición de motivos que remitió la Comisión Compiladora a la Diputación, existe una distinción que para nosotros contraviene el artículo 6 de la Ley Orgánica en cuanto que ese artículo 6 está reconociendo, remitiéndonos a los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución, de la que por supuesto no somos ajenos. Y en ese texto constitucional, en el artículo 14 se nos dice que los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Si los navarros tienen los mismos derechos y libertades y deberes fundamentales que los demás españoles, lógico es concluir que los navarros somos todos iguales ante la ley, debemos ser todos iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento y sexo, y me voy a limitar a estos dos aspectos contenidos en el artículo 14. Porque esos dos aspectos, la materia de nacimiento es lo que aparece claramente vulnerado en el proyecto. El hablar hoy de familia legítima y no legitima nos parece que claramente vulnera ese artículo 14 y en consonancia el artículo 6. Establecer, como se establece, las clases de filiación y hablar hoy de filiación legítima e ilegítima, nos parece que es realmente contrariar el artículo 6 del Amejoramiento, máxime cuando en el artículo 72 del proyecto, en la ley 72 para hablar con propiedad porque no es un artículo, son leyes como nuestro Fuero Nuevo, en la ley 72 se establece una diferencia, como he dicho, de familia legítima y no legítima y una presunción de hijos legítimos a hijos matrimoniales. Decir que lo que en principio tenía que ser una no discriminación se está discriminando claramente concediendo una serie de derechos o privándose de una serie de derechos por

razón de ser hijo matrimonial o hijo no matrimonial, con la terminología que utiliza el proyecto.

Nosotros desde luego estos criterios no los podemos sustentar, nos parece que son unos criterios fundamentales que ilustran todo el texto del proyecto y que son razones de peso para rechazar dicho proyecto.

Para entrar en un tema más pormenorizado, el artículo 156 ya citado establece el principio de la familia legítima, un modelo de familia que yo creo que, a la luz de los artículos que he citado, el artículo 39.2 de la Constitución, el 32 y el 14 en relación con el artículo 6 de la LORAFNA no puede ser mantenida; ese modelo de familia legítima creo que entra en clara contradicción con una familia nuclear que es la que se desprende de ese texto constitucional básico.

El artículo 268 discrimina a los hijos naturales respecto de los llamados no naturales o no matrimoniales; el 253 discrimina claramente a la mujer; el 274 circunscribe la reserva viudal a los hijos legítimos, discriminando por tanto a los no matrimoniales o ilegítimos; el 277 se refiere a los bienes reservables, que también establece una discriminación; el 279, referido a la reversión de liberalidades, igualmente sienta el criterio de la discriminación; en el 127 se sigue hablando de adulterio cuando el concepto de adulterio, tanto en materia civil como en materia penal, ha desaparecido de nuestra legislación, como sabe todo el mundo; el 109, el 116 y el 309, son un conjunto de artículos que establecen ese criterio de discriminación que nosotros no compartimos, criterios por otra parte contrarios al Tratado de Roma de 1950, que España ratificó, respecto a la protección de derechos fundamentales, y a criterios mantenidos por nuestro Tribunal Constitucional en sentencias bien recientes, como la de 20 de diciembre de 1982.

En materia de régimen económico de matrimonio, el proyecto viola claramente la igualdad jurídica de los cónyuges, contenido en el artículo 32 de la Constitución, discriminación por razón de sexo que, como ya hemos comentado anteriormente, aparece claramente desterrada en nuestro artículo 14 de la Constitución. Así en el artículo 86 aparece que el marido será el administrador, es el administrador de la sociedad de conquistas. La administración y disposición de los bienes de la sociedad de conquistas se regirá por lo pactado en capitulaciones; en defecto de dicho pacto, corresponde al marido la administración. Creo que eso está discriminando por razón de sexo cuando existe una igualdad jurídica contemplada en el artículo 32 de una forma clara.

Y en materia de patria potestad, pues, ocurre exactamente igual con las leyes 63 y 66, donde se sigue distinguiendo entre hijos matrimoniales y no matrimoniales. Y, en cuanto al ejercicio de la patria potestad, sienta un principio, desde luego por nuestra parte absolutamente discutible, el principio

Parlamento de Navarra NUM. 1

de la libertad civil en el sentido de que su ejercicio, el ejercicio de la patria potestad no puede ser objeto de contrato, sino que es una cosa que excede del propio contrato porque se adquiere por el mero hecho del matrimonio y de la filiación, no puede ser objeto de contrato, es decir, que ese principio de la libertad civil desde luego nosotros también discrepamos con el mismo. Yo creo que, para no proseguir en el examen de las leyes, lo importante es concluir que, de una parte, los principios que sustentan el proyecto, desde luego por nosotros no son compartidos, no son compartidos porque vulneran, como digo, claramente el artículo 6 de la LORAFNA en relación con los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución y, por lo tanto, creo que una materia tan importante como ésta debe ser objeto de otro tratamiento, de otro estudio y de una nueva regulación a la luz fundamentalmente de nuestra Constitución interna que es el Amejoramiento. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Asiáin.

Tiene el uso de la palabra para un turno a favor el señor Alli, en representación de Unión del Pueblo Navarro.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Sustancialmente se han expuesto los argumentos en que basaba nuestro Grupo el apoyo a la enmienda a la totalidad presentada por el Partido Nacionalista Vasco. Hay, efectivamente, una cuestión de forma que alcanza hasta el hecho de que el proyecto viene sin una exposición de motivos que explique su contenido, porque en lo que aparece aquí en el proyecto como exposición no es ni más ni menos que el informe que la Comisión de Estudios de Derecho Navarro remitió a la Diputación dando cuenta de que había elaborado un trabajo que remitía a la consideración del ejecutivo cumpliendo el encargo y los criterios que le había dado. Sería por mi parte ocioso destacar la meritoria labor de la Comisión y, como lo han hecho otros compañeros que no pertenecen a la misma, no lo voy a hacer porque mi boca se vería como un auto-alabo, aunque no he sido uno de los redactores del proyecto porque estoy trabajando más en otras áreas, no en la de derecho privado.

Lo que sí quiero destacar, porque sí tiene su importancia, con independencia de que prospere la enmienda a la totalidad, es el hecho de que, aunque aquí se rechace este proyecto, no vamos a suscitar la vieja cuestión foral que la entrada en vigor del Código Civil aplicó y que felizmente al cabo de casi setenta años u ochenta años se resolvió con el Fuero Nuevo, dando ya un cuerpo al derecho privado de Navarra, y así superando la vieja polémica que se planteó sobre la vigencia o no de los derechos forales y sobre su codificación. En este momento tenemos un cuerpo de doctrina foral privada, pero que también influye en ámbitos

del derecho público ya que se regula la personalidad jurídica y otra serie de aspectos que son propios de derecho público, tenemos un cuerpo de doctrina que regula los principios del régimen foral, que regula incluso hasta la asimilación de figuras del derecho histórico y del derecho romano y que sigue siendo el eje en el que funciona y se encuadra la dinámica de las relaciones patrimoniales y de las relaciones familiares.

Es lo cierto que la sociedad es cambiante, que ya el propio dato de que este Fuero Nuevo o Compilación de Derecho Privado se apoyase en el año 75 supuso una adaptación y una modificación sustancial sobre viejos proyectos que fueron elaborados desde la entrada en vigor del Código Civil, y el hecho de que, como ha puesto de manifiesto el compañero señor Ciáurriz, posteriormente por Decretos-Leyes se fuesen introduciendo modificaciones respecto de la mayoría de edad, el régimen de la mujer casada, etc., determina que ha sido siempre una constante el acomodar el Fuero Nuevo a las variantes circunstancias sociales buscando el valor sociológico de la norma que es fundamental, aun cuando ese valor sociológico podemos discutirlo siempre, porque nos encontramos con una estructura familiar marcada y definida que creo que es muy irreal, porque todos conocemos cuál es la estructura familiar y el equilibrio de poderes dentro de la familia navarra. Realmente el extraño a Navarra que se asomase a la Compilación no se percataría de que vivimos en una sociedad que ha sido fundamentalmente matriarcal o en la cual la mujer ha tenido un papel preponderante, en la que, aunque la ley dijese que administraba los bienes de conquistas o la sociedad de gananciales el marido, realmente todos sabemos que el poder de administración, de disposición, de mando, de tutela y hasta de mantenimiento de los principios familiares ha correspondido en Navarra a las mujeres, cosa que les honra.

Pues bien, en esta línea, efectivamente hay un marco que no se tuvo en cuenta por los redactores del proyecto, porque no pudieron tenerlo en cuenta cuando redactaron este texto en 1981 y es, efectivamente, la existencia del Amejoramiento que, en cuanto incorpora unos principios constitucionales, entendemos que debe alcanzar no sólo el derecho público fundamentalmente, sino también aspectos del derecho privado, que van a ser muy significativos en cuanto a que están estructurando un nuevo modelo de sociedad o simplemente en su mayor parte están recogiendo la real variación del concepto familiar y del concepto patrimonial dentro de la familia. Por eso nosotros hicimos algunas enmiendas a algunos aspectos de estos que considerábamos que no encajaban incluso con la propia sistemática y con los propios conceptos que se daban por definidos en el proyecto, pero entendemos que este proyecto debe ser objeto de un planteamiento a fondo para acomodarlo a la realidad sociológica de Navarra. Y de ahí que apoyemos la enmienda a la totalidad del Partido Nacionalista Vasco. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Allí. Para un turno a favor el representante señor Pegenaute de la Coalición Popular tiene la palabra, por un máximo de quince minutos.

SR. PEGENAUTE GARDE: Señor Presidente, no creo que pase, en aras de la brevedad, de dos minutos. Nosotros, cuando recibimos este proyecto que boy se somete a nuestra consideración, lo estudiamos con la mayor seriedad posible porque creemos encontrarnos y enfrentarnos a uno de los temas que debe merecer más consideración del Parlamento Foral. Y lo estudiamos también con una cierta cautela, sobre todo porque ya desde el primer momento observamos que algunos de los conceptos ahí contenidos nos llevaban y nos retrotraían nuestra mente a épocas y a momentos que tal vez este proyecto no contemplaba adaptándolo a las circunstancias actuales. Dicho esto, desde el primer momento adoptamos la decisión de no presentar enmienda alguna y sí de presentar una enmienda a la totalidad. Otros grupos lo hicieron y nosotros, contempladas las razones de por qué lo hacían, decidimos adherirnos a alguna de ellas. Debo fundamentar que nosotros estábamos y estamos básicamente de acuerdo y concordes con la motivación que exponía el representante del Grupo Socialista, y desde luego estamos básicamente de acuerdo con la explicación ampliada que aquí nos ha hecho el señor Asiáin. No obstante ello, también por razones obvias del propio proponente de la enmienda a la totalidad, el señor Asiáin se adhiere a la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, nosotros, prácticamente por las mismas razones, naturalmente votaremos a favor de esa devolución que aquí propone el representante del PNV. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pegenaute. Ante el consenso general es improcedente un turno de réplica y simplemente para formalizar esta situación vamos a proceder a la votación ordinaria. Los que voten a favor de la enmienda a la totalidad que hagan favor de levantar la mano. (PAUSA.) Entonces se aprueba la enmienda de totalidad por mayoría. Aprobada la enmienda a la totalidad reglamentariamente, decaen todas las enmiendas al articulado. Así que esta Mesa emitirá el dictamen al Parlamento en este sentido.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. Muchas gracias.

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 15 MINUTOS.)